



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

5 de abril de 2024

Núm. 90-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000078 Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, para el reconocimiento del carácter de agentes de la autoridad a los funcionarios públicos de prisiones en el desempeño de su labor profesional.

Presentada por el Grupo Parlamentario VOX.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario VOX.

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, para el reconocimiento del carácter de agentes de la autoridad a los funcionarios públicos de prisiones en el desempeño de su labor profesional.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de abril de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario VOX, al amparo de lo establecido en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, para el reconocimiento del carácter de agentes de la autoridad a los funcionarios públicos de prisiones en el desempeño de su labor profesional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de marzo de 2024.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY
ORGÁNICA 1/1979, DE 26 DE SEPTIEMBRE, GENERAL PENITENCIARIA,
PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DE AGENTES DE LA AUTORIDAD
A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE PRISIONES EN EL DESEMPEÑO
DE SU LABOR PROFESIONAL

Exposición de motivos

I

Resulta ineludible abordar las necesidades y reivindicaciones de los trabajadores de los Centros Penitenciarios que, en España, son más de 20.000 personas. Estas desarrollan su labor profesional bajo constantes amenazas, agresiones e intentos de homicidio; asumen el posible contagio de enfermedades infectocontagiosas, trabajan con delincuentes con riesgo para su propia integridad y, en suma, realizan un trabajo sujeto a condiciones objetivas de peligrosidad. Asimismo, actualmente sufren una alarmante falta de personal.

Sin embargo, pese a las sensibles funciones que desarrollan, los trabajadores de los Centros Penitenciarios no están dotados de los necesarios medios materiales y legales que les doten de un adecuado estatuto de protección, siendo así que su situación de abandono y desamparo acabará desembocando, de no remediarlo, en una tragedia personal de quienes, en nuestra sociedad, constituyen el último bastión de la Justicia.

II

Hablamos de una plantilla insuficiente y envejecida, en la que, según los últimos datos publicados, solo el 3% tiene menos de 30 años, mientras que casi el 50% tiene más de 50 años. Además, la tasa de reposición es muy baja: en los últimos nueve años, tan solo se ha incorporado un funcionario por cada tres funcionarios jubilados.

La referida falta de personal tiene una indudable repercusión en la merma de la seguridad, tanto de los propios trabajadores como de los internos, y se evidencian ejemplos cada vez más frecuentes de esta situación cada vez más grave.

Nuestros funcionarios de prisiones sufren una situación de total abandono. Los trabajadores de los Centros Penitenciarios, pese a la situación descrita, no tienen reconocida la condición de agentes de Autoridad, a diferencia de otros Cuerpos funcionariales que sí gozan de esta específica tutela, absolutamente necesaria por razón de las funciones desempeñadas.

III

Con el fin de dotar a los funcionarios penitenciarios de esta protección específica, que les permita desarrollar con éxito la tarea de vigilancia y seguridad que el ordenamiento les encomienda, se presenta esta Proposición de Ley Orgánica que responde a la necesidad de dotar a los referidos funcionarios de la autoridad precisa, por prescripción legal, mediante la modificación del actual artículo ochenta de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Así, se incluye en su articulado, referido a los funcionarios públicos de prisiones, un régimen similar al actualmente contemplado en la normativa específica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

IV

No menos importante es reconocer la responsabilidad de los poderes públicos a la hora de reparar los daños ocasionados en los trabajadores de las instituciones penitenciarias con ocasión de los posibles ataques y agresiones que sufran en el cumplimiento de sus obligaciones laborales. En este sentido, resulta absolutamente

necesario garantizar el principio de indemnidad en atención a la importante labor que, para la sociedad española, desempeña este cuerpo de servidores públicos.

Asimismo, se debe dotar a los trabajadores de las instituciones penitenciarias de medidas de protección física frente a posibles agresiones a consecuencia de eventuales detenciones, ingresos en prisión o traslados.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica.

Artículo único. Modificación del artículo ochenta de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

El artículo ochenta de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo ochenta.

Uno. Para el desempeño de las funciones que le están encomendadas la Administración penitenciaria contará con el personal necesario y debidamente cualificado, siendo obligatorio proporcionarle los medios adecuados para el desempeño de sus funciones, además de una formación constante y continua, que será impartida en la Academia nacional de Estudios Penitenciarios en los términos que reglamentariamente se determine.

Dos. Los funcionarios penitenciarios tendrán la condición de funcionarios públicos, con los derechos, deberes e incompatibilidades regulados por la legislación general de funcionarios civiles de la Administración del Estado. En el ejercicio de sus funciones se atenderá al principio de imparcialidad política, de conformidad con las normas constitucionales y resto del ordenamiento jurídico, y tendrán, a todos los efectos legales, incluidos los penales, el carácter de Agentes de la Autoridad. Los informes o denuncias que emitan los funcionarios penitenciarios, en el ejercicio de sus funciones, tendrán presunción de veracidad, previa ratificación de los hechos en el caso de haber sido negados, y constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Tres. La selección y, en su caso, el ascenso de los funcionarios penitenciarios se ajustará a los mismos procedimientos establecidos en el Estatuto de la Función Pública.

Cuatro. Antes de iniciar su actividad, los funcionarios penitenciarios deberán recibir la formación específica, tanto teórica como práctica, que será impartida en la Academia nacional de Estudios Penitenciarios en los términos que reglamentariamente se determine.

Cinco. Cuando los funcionarios de instituciones penitenciarias o el personal laboral al servicio de estas sufran daños personales o materiales en el desempeño de sus funciones o como consecuencia de su trabajo, siempre y cuando dichos daños no hayan sido consecuencia de actuaciones dolosas, negligentes o imprudentes por parte de los mismos, la Administración deberá resarcirles económicamente, en los términos que reglamentariamente queden establecidos.

Sexto. En los procedimientos penales seguidos contra los funcionarios penitenciarios y el personal laboral al servicio de las instituciones penitenciarias, con el fin de garantizar su integridad física, se garantizará su separación del resto de los detenidos tanto en caso de detención como de ingreso en prisión. Los traslados bajo custodia se realizarán de manera separada del resto de reclusos.»

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente ley orgánica se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación penitenciaria reconocida en el artículo 149.1. 6.^a de la Constitución Española.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 90-1

5 de abril de 2024

Pág. 4

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOCG-15-B-90-1